



MINISTERIO
DE HACIENDA

RES. No.0128/2019/UAIP. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Ilopango, a las once horas del día diez de junio de dos mil diecinueve.

Vistas la solicitud de información número DGA-2019-0052, recibida electrónicamente en la Unidad de Acceso a la Información Pública, por medio de la Plataforma de Gobierno abierto, el día 23 de mayo y admitida el día 27 del mismo mes y año, realizada por [REDACTED], quien actúa en su calidad de Persona Natural, y se identifica por medio de su Documento Único de Identidad Número: [REDACTED], en el que solicita la información siguiente:

Información acerca de los vehículos importados en los últimos cinco años

Medio por el que desea recibir la información: electrónicamente.

Y CONSIDERANDO:

Con base al artículo 102 LAIP, el procedimiento de acceso a la información deberá respetar las garantías del debido proceso; respetando los principios de legalidad, igualdad entre las partes, economía, gratuidad, celeridad, eficacia y oficiosidad. De esta manera, además, la disposición citada establece la hétéro-integración entre las normas del procedimiento en esta ley respecto al ordenamiento procesal del derecho común, concretamente a su vinculación con el artículo 20 del Código Procesal Civil y Mercantil como norma supletoria a todo proceso.

En tal sentido, con base en el artículo 278 CPCM en relación con los artículos 52, 53 y 54 del Reglamento LAIP, si el interesado no cumplió con la prevención efectuada mediante RES. No. 0108/2019/UAIP de fecha 27 de mayo de 2019, en el plazo de cinco días hábiles contados un día después de notificada dicha providencia; por lo que se dará por terminado el proceso, declarando inadmisibles las solicitudes de acceso a la Información Pública. Para el caso en comento, el suscrito advierte que ha transcurrido el plazo más de 5 días hábiles, en el cual el señor [REDACTED], debió subsanar cumpliendo los requisitos legalmente establecidos; en el presente caso ya que debió enviar el formulario firmado que se le proporcionó, así mismo aclarar en su requerimiento si eran vehículos nuevos o usados de los que solicitaba la información, lo anterior, para darle continuidad a su solicitud misma que no fue subsanado a la fecha. Por tal motivo, corresponde declarar inadmisibles los requerimientos de la solicitud de información ya relacionada; lo anterior sin perjuicio que el interesado pueda presentar nuevamente su solicitud, cumpliendo con todos los requisitos legalmente establecidos.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE:**

Declarase inadmisibile la solicitud de información número DGA-2019-0052, recibida electrónicamente el día 23 de mayo y admitida el día 27 del mismo mes y año y presentada por el señor [REDACTED], ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Dirección General de Aduanas, por medio de la plataforma de Gobierno Abierto, en el que solicitaba: Información acerca de los vehículos importados en los últimos cinco años

Por lo que a efecto de darle trámite a la misma se le previno, mediante RES. No. 0108/2019/UAIP de fecha 27 de mayo de 2019, para que cumpliera con los requisitos legales en los términos ya detallados en la presente providencia; y en virtud que no subsanó dicha prevención se declara inadmisibile la solicitud de acceso a la Información Pública ya relacionada; lo anterior, sin perjuicio que el interesado pueda presentar nuevamente su petición cumpliendo con todos los requisitos legalmente establecidos.

Notifíquese, al interesado al correo electrónico [REDACTED], por ser el medio y forma señalado para tal efecto. Archívese el presente expediente administrativo.



Lic. Luis Carlos Valladares Lara
Oficial de Información
Unidad de Acceso a la Información